

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00039 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE** y en contra de **MARCO ANTONIO PINZÓN ÁVILA, HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS** y **BIBIANA ANGÉLICA CALVO SUÁREZ**, en los siguientes términos:

Letra de cambio LC-21113559785

1. Por la suma de \$50.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en el la letra base de ejecución, cuya fecha de exigibilidad fue el 16/01/2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17/01/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

TENER en cuenta que el abogado CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE actúa en causa propia.

ORDENAR al demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite, so pena de imponerle sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (a) indique bajo juramento la forma como obtuvo la información acerca del canal digital de los demandados, allegando las evidencias del caso (art. 8° DL 806 de 2020); (b) precise las medidas adoptadas para la conservación del título valor original, informe la ubicación del mismo y manifieste que será aportado para su exhibición cuando el despacho lo requiera (num. 12 art. 78 CGP); y, (c) inscriba su dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro

Nacional de Abogados y desde allí genere toda actuación (par. 2° art. 103 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; arts. 16 y 17 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44558cfa6e1ae874c830c907d4cd7dff43ae7a0fd500260fa81f88e9209263f
e**

Documento generado en 09/03/2021 01:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**